

4) Las solicitudes podrán entregarse en esta Subsecretaría hasta el día 7 del próximo mes de abril, acompañadas de la documentación indicada y de la cantidad, en concepto de derechos de examen, de:

Para Capitán de yate: 400 pesetas.
Para Patrón de yate: 300 pesetas.
Para las demás titulaciones: 150 pesetas.

5) El reconocimiento médico de aptitud física, preceptivo para todos aquellos candidatos que no posean algún título para el manejo de embarcaciones deportivas con anterioridad al examen, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a las diez horas de los días siguientes:

Candidatos al título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor, de segunda clase: 12 de abril.
Candidatos al título de Patrón de embarcaciones deportivas a vela: 14 de abril.
Candidatos al título de Patrón de yate: 19 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,604	12,641
1 libra esterlina	168,148	168,654
1 franco suizo	16,180	16,228
100 francos belgas (*)	140,021	140,442
1 marco alemán	19,144	19,201
100 liras italianas	11,174	11,207
1 florín holandés	19,332	19,390
1 corona sueca	13,470	13,510
1 corona danesa	9,391	9,318
1 corona noruega	9,735	9,764
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 chelines austriacos	268,881	269,690
100 escudos portugueses	244,046	244,780

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se convocan los Premios de Turismo para Empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones especiales destinadas a los niños, para 1971.

En uso de las facultades atribuidas en la Orden ministerial de 9 de marzo de 1970, por la que se crean los Premios de Turismo para Empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones especiales destinadas a los niños, se convocan dichos Premios para 1971, con la cuantía y en la forma que se determina en el citada Orden ministerial.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1970.—El Director general, Pedro Zaragoza.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 23 de septiembre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre don Julián Zabala Abecia, demandante, representado por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, bajo la dirección del Letrado señor González Pérez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 23 de septiembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Zabala Abecia, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que le impuso dos sanciones por comisión de dos faltas muy graves contra el régimen legal de viviendas de renta limitada, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de noviembre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Félix Pinilla Galindo, recurrente, representado por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967, sobre denegación de calificación definitiva de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 5 de noviembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Pinilla Galindo, contra lo resuelto por el Ministro de la Vivienda, con fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete, confirmando en alzada lo acordado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la calificación definitiva de las viviendas de Renta Limitada Subvencionadas, construidas en la calle Bolivia, número sesenta, angular con la calle de Alemania, en la ciudad de Zaragoza, por haber finalizado las obras con posterioridad al plazo señalado para su ejecución; debemos declarar y declaramos nulas como contrarias a Derecho las Resoluciones recurridas y, por tanto, procede se conceda la calificación definitiva de las referidas viviendas, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.